

TÍTULO VI: PLAN DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.

Artículo 221. (DyD, 3) El respeto a las normas y a los derechos de los demás y, en especial, a la labor docente, son fundamento de la convivencia escolar. Los órganos de gobierno del Centro velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Centro las conductas contrarias a las normas de convivencia aquí expresadas.

Artículo 222. (DyD, 8) Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, en el ámbito de las competencias de cada órgano, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa e impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Entre esas medidas:

- a) La difusión de este Reglamento entre la Comunidad educativa a principios de cada curso académico.
- b) Realizar actividades dentro del Plan de Acción Tutorial relacionadas con la prevención y el desarrollo dialogado de los conflictos.
- c) Propiciar la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.
- d) Programar, dentro del Plan de Actividades complementarias y extraescolares, actuaciones encaminadas a prevenir la conflictividad social.
- e) Desarrollar con efectividad las guardias de profesorado como medio de control de los alumnos en los períodos no lectivos.
- f) (VG) Desarrollar actividades dentro de las tutorías con la finalidad de sensibilizar en contra de la violencia de género.

Artículo 223. (DyD, 36.1) Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia o los gravemente perjudiciales realizados por el alumnado tanto en horario lectivo, como en las actividades complementarias o extraescolares y durante la utilización de cualquier servicio educativo que preste el Centro. (DyD, 36.2) Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado. Dichas conductas, se clasificará entre CONTRARIAS y GRAVEMENTE PERJUDICIALES, comunicándose cada una con un modelo de apercibimiento escrito diferente. Las conductas contrarias sólo se especificarán en Rayuela cuando sumen tres apercibimientos escritos, en el apartado Alumnado/Convivencia escolar/ Conductas contrarias, en principio cuando el alumno/a haya recibido ya tres amonestaciones leves, se le remite, además una carta de aviso de expulsión a los tutores/as legales, la cual enviará su tutor/a por correo ordinario. Con una sola conducta gravemente perjudicial, se comunicará en el módulo de Rayuela antes indicado, ya requiera medidas de expulsión o trabajos complementarios u otras sanciones. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 224. Corresponde a los miembros del Equipo Directivo, contando con el apoyo de los

demás miembros de la Comunidad Educativa y, especialmente, del profesorado de guardia, velar por el mantenimiento del orden durante los períodos lectivos. (INS, 137) A tal fin, durante toda la jornada escolar habrá siempre, al menos, un miembro del Equipo Directivo en el Centro. Esta Guardia de dirección corresponderá, siempre que sea posible, a uno de sus componentes que no tenga clase.

Artículo 225. El miembro del Equipo Directivo de guardia adoptará las primeras medidas necesarias para la resolución de conflictos y recibirá en primera instancia a los alumnos que sean, muy excepcionalmente, expulsados de clase. Estos alumnos serán atendidos posteriormente por los profesores de guardia correspondientes, bien en el aula donde estén o en la biblioteca (si no falta ningún profesor), o se derivarán a D. Orientación, dependiendo de la situación, realizando estos, si las hubiere, las tareas encomendadas por el profesor que le ha expulsado del aula el tiempo que dure la clase. El alumno entregará estas tareas a su profesor.

Artículo 226. Para velar por el orden en los períodos lectivos y recreos, (INS, 138) se establecerán períodos de guardia del profesorado, asignadas por la Jefatura de Estudios en las siguientes condiciones:

- a) Todo el horario lectivo estará debidamente atendido por profesorado de guardia. Para ello, los profesores realizarán como máximo tres períodos de guardia a la semana, excepto cuando se produzca un exceso de horas lectivas, que se reduciría de acuerdo a la legislación vigente.
- b) En cada período lectivo habrá al menos dos profesores de Guardia, si bien a primera o última hora puede reducirse a uno, pudiéndose incluir al miembro del Equipo Directivo de guardia de dirección.
- d) Las guardias de recreo quedarán cubiertas, al menos, por dos profesores. Su labor consistirá en que los alumnos abandonen las clases y bajen al patio (salvo que estén atendidos por algún profesor) y que las puertas de las clases queden debidamente cerradas. No permitirán la estancia de ningún alumno/a en los pasillos salvo en el pasillo de planta baja y hall para ESO (nunca en pasillos de departamentos) o salvo que esté justificado (ir a la biblioteca, comunicarse con algún docente, ir a Orientación etc.). El alumnado de Bachillerato y Ciclo tendrá su propio patio de recreo en la entrada y antiguo aparcamiento y podrán salir del Centro en los recreos. En el patio los profesores realizarán la guardia vigilando que las actividades del alumnado se desarrollen de acuerdo con las normas de convivencia.
- e) Habrá un/a profesor/a encargado/a de coordinar al profesorado de guardia en los recreos, de forma que queden vigiladas todas las zonas de estancia y las puertas. Esta coordinación será voluntaria en principio, pero una vez se ofrezca a ello el docente, durará todo el curso escolar. Si no se ofreciera nadie, habrá un/a coordinador/a para cada día de la semana elegido/a por el Director del Centro, entre el profesorado de guardia de esa jornada.

Artículo 227. (INS, 139) El profesorado de guardia será responsable de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del Instituto, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición de este mismo cometido. A tal fin, cuando un grupo quede sin profesor, el docente de guardia se quedará con el grupo, promoviendo actividades de estudio o lúdicas entre el alumnado, y/o cuidando que realicen las actividades que les dejó el docente ausente, si es que así lo hizo. Además, anotará las faltas de asistencia de los alumnos en esa hora en la plataforma Rayuela.

Artículo 228. Los profesores de guardia de última hora pasarán lista a los grupos que estén sin profesor, permitiendo la salida del centro al alumnado cuyos tutores/as legales hayan permitido, bajo firma de documento contenido en sobre de matrícula, que sus hijos/as salgan del Centro antes del final de la jornada escolar. El alumnado que no goce de este permiso, permanecerá en el Centro con el docente de guardia hasta las 14:20h.

Artículo 229. (INS, 140) Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos del profesorado y cualquier otra incidencia que se haya

producido.

Artículo 230. (DyD, 4) El Director del Centro es el representante de la Administración educativa y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, favorecerá la convivencia en el centro, garantizará la mediación en la resolución de los conflictos, resolverá los conflictos e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, de acuerdo con las normas que establezca la Administraciones educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la citada Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros. El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará por que las sanciones se atengan a lo establecido en la normativa. A tales efectos el Director comunicará al Consejo Escolar las resoluciones que en cada trimestre se hayan dictado.

Artículo 231. (DyD, 5. 2) El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado. Para facilitar dicho cometido se constituirá una **Comisión de Convivencia** integrada por el Director, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios, un profesor, el Educador Social, un padre o madre del alumnado y un alumno elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 232. (DyD, 5.3) Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Convivencia a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso podrá pertenecer a la Comisión un alumno o alumna que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro a lo largo del curso, hasta que las mismas hayan prescrito.

Artículo 233. (DyD, 5.4) El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

Artículo 234. (DyD, 5.5) Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar podrá atribuir a uno o a varios miembros de la comunidad educativa la capacidad para intervenir como Mediador o Mediadores en la solución conciliada de conflictos. Podrán ser mediadores el Educador Social, un profesor o profesora, un alumno o alumna de los niveles superiores a 4º de ESO y un padre o madre de alumno. Corresponde al Director decidir, en cada conflicto según su naturaleza o personas implicadas, cuál de ellos es el más idóneo para cumplir la labor de conciliación.

Artículo 235. Además de la participación del mediador en los conflictos ocasionados por conductas gravemente perjudiciales que se describen en este mismo Título, podrán intervenir, si así se estima conveniente, en la mediación de los conflictos descritos en el artículo 37 del Decreto 50/2007, de 20 de marzo (DyD).

Artículo 236. (DyD, 6.1) Son funciones de la Comisión de Convivencia.

- a) Dinamizar a los sectores de la Comunidad Educativa para su implicación en el proceso de elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.
- b) Canalizar las iniciativas de los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- c) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- d) Proponer iniciativas que eviten la discriminación, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- e) Mediar en los conflictos planteados, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Mediador.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos que hayan sido impuestas, velando por que estas se atengan a la normativa vigente.
- g) Establecer las relaciones necesarias con el Observatorio de la Convivencia Escolar en la

Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Recabar la colaboración y cooperación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mejora de la convivencia.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando porque éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

k) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

l) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a la convivencia escolar.

Artículo 237. (DyD, 6.2) El Consejo Escolar en Pleno, a propuesta de la Comisión de Convivencia, emitirá un informe, que formará parte de la memoria de final de curso, sobre el desarrollo del Plan de Convivencia, dando cuenta del ejercicio por el alumnado de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 238. (DyD, 34) Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa. En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto de Derechos y deberes de los alumnos, el Director para la instrucción del expediente o para la imposición de las correcciones deberá tener en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento como para graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumnado o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 239. (DyD, 35) A efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

Artículo 240. (DyD, 35) Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

- c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II: PLAN PARA EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.

Artículo 241. (ABSP, 7.1) Se define absentismo escolar como la no asistencia regular a los centros educativos del alumnado escolarizado, ya sea por voluntad del menor o de sus padres o tutores legales.

Artículo 242. (DyD, 24) Los alumnos y las alumnas tienen el deber de asistir a clase con regularidad y puntualidad y participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias. De esta obligación son también responsables los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad.

Artículo 243 (DyD, 37.2) Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita o a partir del sistema informático integrado de administración de los centros educativos “Rayuela”, por el alumnado, o sus representantes legales si son menores de edad.

Artículo 244. Se consideran faltas justificables a clase:

- a) La indisposición que impida la asistencia a una o más clases en el mismo día.
- b) La enfermedad o accidente.
 - c) Muerte o enfermedad de familiar.
 - d) Asuntos de carácter cívico.
- e) Causas de fuerza mayor que, a juicio de los padres o tutores legales del alumno, el profesor, el tutor del grupo o el educador social, impidan la asistencia.

Artículo 245. Las faltas se justificarán de la siguiente manera:

a) A través del sistema informático “Rayuela”, preferentemente. Notificación en la plataforma o correo dirigido al tutor/a del grupo del alumno que se ausenta expresando la causa y la previsible duración. En papel, si no hubiese posibilidad telemática: el justificante, debidamente relleno por el padre o la madre del alumno, se entregará al profesor si la ausencia ha sido a una sola clase o al tutor del grupo si la falta ha sido de varias horas o días, a él se acompañarán los documentos de justificación que se describen en el apartado siguiente. El plazo para entregar dicha justificación no será superior a tres días lectivos desde la incorporación a las clases. El incumplimiento del plazo provocará que la falta se considere injustificada.

b) Podrán justificar las faltas de asistencia descritas en el artículo 244:

- El profesor/a del grupo o el/la tutor/a en el caso de que la indisposición sobreviniera en período lectivo. Si ocurre fuera del horario escolar la falta será justificada por el padre, madre o tutor/a legal del alumno/a (apartado a).
- El médico que atendió al alumno/a (apartado b).
- El padre, madre o tutor/a legal (apartado c).

- El organismo al que deba concurrir (apartado d)
- Las personas indicadas en el apartado e).

Artículo 246. Cuando las faltas sean justificadas y se prevea un período de ausencia superior a una semana, el Centro procurará la atención educativa necesaria para que el alumno pueda progresar en su formación. A tal fin, el tutor recabará de los profesores que le impartan clase los contenidos y ejercicios que se vayan a realizar en el aula y el/la **Educador/a Social** procurará la manera de hacerlo llegar al alumno.

Artículo 247. Para el control de las faltas de asistencia por parte de los profesores se utilizará el sistema informático de gestión integrada Rayuela o cualquier otra que se encuentre vigente ese momento. (ABS, 7, párrafo 2) En cada sesión lectiva el profesor/a correspondiente controlará y anotará las ausencias y retrasos del alumnado. Cuando faltara el profesor realizará el control el profesorado de guardia.

Artículo 248. Cuando la falta o retraso sea a una sola clase, el profesor anotará la justificación una vez que el alumno le entregue el parte correspondiente. Cuando las ausencias sean más prolongadas, el parte de justificación se entregará al tutor o tutora, o en caso de ausencia de este al Educador Social, que se encargará de la justificación, utilizando, en ambos casos, el mismo medio que para anotar la ausencia o el retraso.

Artículo 249. Cuando la **falta de asistencia se produzca en pruebas de evaluación** corresponderá al /la profesor/ a certificar la justificación de la misma. En todo caso, el /la alumno/a tendrá derecho a recuperar la prueba si no ha podido asistir a la misma por enfermedad o por deber inexcusable y siempre que aporte documento oficial médico o del organismo al que deba concurrir. Si no es así, repetir la prueba será a decisión del profesorado a cuya prueba faltó.

Artículo 250. El Educador Social analizará las faltas de asistencia y, cuando el número de faltas **sin justificar sea superior a doce** ((ABSP, 8.2) **10 % de ausencias sin justificar en un mes**), lo comunicará al tutor del grupo y a los padres del alumno, con objeto de informarles de la situación y solicitar su colaboración. Siempre que sea posible se utilizará el sistema informático integrado de administración de los centros educativos “Rayuela”. Esta comunicación puede complementarse por vía telefónica la primera vez y a través de carta certificada el resto. En todo caso, el Educador Social llevará una relación y guardará copia de las actuaciones realizadas. Por su parte, el tutor (ABS, 7) comunicará a la Jefatura de Estudios las medidas puestas en marcha para evitar el absentismo de los alumnos de su grupo y la valoración de los resultados obtenidos una vez al mes, en las reuniones de coordinación de las tutorías.

Artículo 251. (ABS, 7; ABSP, 8.1) La Jefatura de Estudios, en aquellos casos no resueltos, en los que las ausencias sin justificar alcancen las 30 faltas de asistencia a clase (25 % del tiempo lectivo mensual), convocará a las familias a una entrevista, mediante carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, en la que estarán presentes el tutor/a y el Educador Social, según proceda. En dicha entrevista se comunicará a los padres la situación de absentismo de su hijo/a, y las consecuencias que pueden derivarse de esta situación, haciéndoles saber la obligación que tienen como padres de colaborar y ser partícipes en la búsqueda de soluciones. De dicha reunión, se levantará acta de los acuerdos adoptados.

Artículo 252. (ABS, 7) A partir de esta intervención se abrirá en Rayuela un Expediente de Absentismo, llevado por la Comisión de absentismo en el que se incorporará toda aquella información de la que se disponga sobre el alumno/a y su contexto socio-familiar, así como de las distintas actuaciones que se van poniendo en funcionamiento. Si las familias no acudieran al llamamiento o no se resolviera la situación de absentismo, la Dirección del Centro solicitará al Jefe del Departamento de Orientación un informe técnico y la elaboración de un “Programa Individual de Intervención” con el alumno y su familia, en el que se definirán los objetivos, las actuaciones concretas, los responsables de llevarlo a cabo y la temporalización. Este proceso se llevará a cabo en coordinación con los Servicios Sociales de Base, con el objetivo de recabar toda la información social y familiar, así como de coordinar las actuaciones. Toda la documentación generada se irá incorporando al expediente abierto, debiendo guardar autoridades y profesionales en sus actuaciones la debida reserva.

Artículo 253. (ABS, 7) Cuando se aprecie, a la vista del expediente, la posible negligencia en la atención educativa del menor, se notificará tal circunstancia a la Comisión Zonal de Absentismo o, en su defecto, al responsable de los Servicios Sociales de Base para que se tomen las decisiones que procedan y/o se derive el caso al servicio correspondiente de la Consejería competente en materia de protección de menores, a efectos de que se valore la posible concurrencia de una situación de riesgo para el menor, de conformidad en lo establecido en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores.

Artículo 254. (ABS, 8.1) En los centros en los que la problemática del absentismo sea significativa en función del Plan de la Comisión Regional, se constituirá una Comisión de Absentismo, que será la encargada de elaborar el Plan del centro y de realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 255. (ABS, 8.2) Las Comisiones de Absentismo tendrán como funciones:

- Elaborar el “Plan de Actuación de Prevención y Control del Absentismo escolar”, para cada curso escolar, de acuerdo con el de la Comisión Regional y con las instrucciones que dicte el Director General de Calidad y Equidad Educativa para el desarrollo de esta Orden.
- Realizar el seguimiento del Plan de Centro introduciendo las modificaciones que se consideren oportunas.
- Analizar los expedientes presentados ante la misma, valorar las actuaciones realizadas y tomar decisiones de actuación en cada caso concreto, determinando el o los responsables de cada actuación.
- Realizar una memoria sobre las actuaciones realizadas en la primera quincena del mes de junio que formará parte de la Memoria Anual de Curso del Centro.

Artículo 256. (ABS, 8.3) Las Comisiones de Absentismo serán presididas y convocadas por el Director/a del Centro, reuniéndose preceptivamente una vez al trimestre y en cuantas ocasiones su actuación lo requiera. Dichas comisiones estarán compuestas por:

- El Jefe de Estudios.
- Un representante de los tutores.
- Un representante del Departamento de Orientación, en Centros de Secundaria.
- El/la Educador/a Social.
- Uno de los representantes de los/as padres/madres en el Consejo Escolar.

Artículo 257. Según lo prescrito en el Decreto de Derechos y Deberes en su Artículo 21, como consecuencia de la manifestación de discrepancias respecto a decisiones educativas que les afecten, los alumnos, colectivamente y a partir de 3º de educación secundaria obligatoria, pueden no asistir a las clases (inasistencia programada o huelga).

Artículo 258. (DyD, 21.5) La Junta de Delegados será la encargada de la convocatoria de la protesta y de su desarrollo. Para que se produzca la inasistencia justificada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo. La Junta de Delegados, aprobará la decisión por mayoría absoluta de sus miembros, y buscará las firmas necesarias para avalarla entre el alumnado (al menos un 20%).

b. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando día, hora de celebración y, en su caso, actos programados.

Artículo 259. (D y D, 21.6) Una vez cumplidos los requisitos expuestos en el apartado anterior, la Dirección del Centro concederá permiso para que todo el alumnado conozca las razones de la protesta a través de los delegados de grupo y la vote, debiendo ser aprobada por mayoría. Si la propuesta cumple con las condiciones mencionadas, no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable.

Artículo 260. (D y D, 21.7) Con posterioridad, la Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que se han cumplido los requisitos exigidos y proponiendo a la Dirección las medidas correctoras en caso contrario. (D y D, 34.2.e) Al mismo tiempo adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico, garantizando el derecho del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendido. (D y D, 21.8) El Equipo directivo adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase.

Artículo 261. Una vez resuelto el problema a que da lugar la reclamación, la protesta estará desconvocada e igualmente si así lo decide la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Delegados. Una vez producida la desconvocatoria, las faltas por este motivo se considerarán injustificadas.

Artículo 262. Cuando el problema quede restringido al propio Centro, sólo se podrá realizar la protesta una vez agotados los cauces de reclamación correspondientes ante los órganos de gobierno del mismo.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Artículo 263. Cuando se impongan las correcciones descritas en este reglamento, apercibimientos, se seguirá el procedimiento que a continuación se especifica:

A. Apercibimientos por conducta CONTRARIA a normas

- 1) Previamente a la decisión de apercibimiento escrito, el/la profesor/a debe advertir oralmente al alumno/a de que su actitud va en contra de las normas de convivencia.
- 2) El/la profesor/a deberá indicar la norma que causa la corrección (D y D 38. b), detallando de forma breve los hechos ocurridos. Estos hechos se comunicarán a Jefatura de Estudios en el menor tiempo posible mediante el modelo de documento elaborado para tal fin.
- 3) El profesorado de guardia, la educadora social, el departamento de Orientación o Jefatura de estudios se harán cargo del alumno o la alumna que, muy excepcionalmente, se expulse del aula en una sesión concreta tal como dispone el artículo 225 de este reglamento.
- 4) Una copia del apercibimiento escrito por el/la profesor/a será entregada a la Jefatura de Estudios y la otra, junto al original, al tutor del grupo, el cual deberá enviar a los representantes legales del alumno/a por correo ordinario, archivando la copia.

Artículo 264. (DyD, 37.1) Las conductas contrarias a las normas de convivencia será cualquier acto contra norma o que impida el normal desarrollo de la actividad de la clase o el seguimiento de la misma por el/la alumno/a como son:

- Perturbar el normal desarrollo de la clase o actividades del Centro. a)
- Falta de colaboración sistemática en la realización de actividades del currículo b)
- Faltas injustificadas de puntualidad c)
- Faltas injustificadas de asistencia d)
- Deterioro leve de instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o de un MCE*
- Impedir o dificultar el derecho al estudio de compañeros/as f)
- Salida del Centro sin permiso (sólo 1º- 4º ESO)
- Desconsideración y/o falta de respeto al dirigirse al profesor/a o a un MCE
- Exhibición del móvil en clase sin permiso del/la profesor/a.
- Incumplimiento de una norma del Centro o de una orden directa del/la profesor/a respecto a sus deberes, que no sea gravemente perjudicial.

(*) Miembro de Comunidad Educativa

Las correcciones a aplicar en cada caso, pueden ser las siguientes:

- Amonestación oral
- Apercibimiento escrito
- Cambio de grupo máximo una semana
- Realización de tareas dentro y/o fuera del horario lectivo del Centro
- Reparación de daños causados a material, documentos y/o instalaciones del Centro o de algún MCE
- Expulsión de una determinada clase de uno a tres días.
- Expulsión del Centro de uno a tres días.

a) Perturbar el normal desarrollo de la clase o actividades del Centro (D y D, 38.1) Por esta conducta se podrá imponer la corrección por parte del profesor o profesora de suspensión del derecho de asistencia **a esa sesión de clase** de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir estos requisitos:

- 1) Que el profesor, después de varias estrategias y llamadas de atención, sea incapaz de hacer que la sesión se desarrolle con normalidad.
- 2) Que a comienzos del curso, se haya comunicado a los alumnos/as del grupo las normas de comportamiento para que esa clase se desarrolle con normalidad, que le servirán de guía en la expulsión del aula. Dichas normas tendrán en cuenta los derechos y deberes de los alumnos.
- 3) Que estén disponibles profesores de guardia, Jefatura o el D. Orientación que se hagan cargo del alumno excepcionalmente expulsado.

4) Lo indicado en el artículo 263.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

Se entiende por tal la actitud cuando el/la alumno/a habitualmente no trae material, no entrega trabajos o no hace nada en la clase. También se incluye dentro de ella que el alumno haga tareas distintas a las prescritas por el profesor durante la clase.

Esta conducta será corregida por el profesor con amonestación oral la primera vez y con apercibimiento escrito el resto. No podrá expulsarlo de clase mientras no interrumpa el normal desarrollo de la misma.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.

Son las conductas que, producidas durante el período lectivo, suponen la interrupción de otras clases (ruidos, golpes, etc.) y no respetar el silencio debido en la biblioteca. La corrección la realiza el profesor afectado con un apercibimiento.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

1. Cuando el retraso se produzca a primera hora o a la incorporación al Centro, debe ser justificado al igual que la falta de asistencia, entregando al profesor/a o al tutor/a la correspondiente justificación por escrito del padre o la madre, según se determina en el artículo 245, a).

2. El retraso en el resto de las horas sin que exista justificación posible (p. ej., tiene que hablar con el tutor, el orientador o algún miembro del Equipo Directivo), queda a criterio del profesor, una vez que comience a impartir materia, considerar que se interrumpe el normal desarrollo de la clase, con lo que procedería como en el apartado a), o podría decidir una sanción de apercibimiento.

3. Cuando los retrasos se produzcan de forma reiterada (tres o más en la misma asignatura), el/la profesor/a podrá tomar como medida el poner una de amonestación escrita.

4. El profesor a través de la plataforma Rayuela registrará los retrasos que se produzcan en su clase.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

Cuando el/la alumno/a falte a doce clases sin justificar, se adoptarán medidas según el Plan de Absentismo, y además, el/ la alumno/a podrá recibir un apercibimiento por parte del tutor o tutora del grupo. Con un número suficiente de faltas de asistencia a clase, el/la alumno/a podrá perder su derecho a la evaluación continua, amén de la incidencia que estas faltas de asistencia puedan ocasionar en las calificaciones de las distintas materias, según esté contemplado en las respectivas programaciones Didácticas.

f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

Esta conducta será apercibida por escrito por parte del profesor o profesora en la primera ocasión que se produzca y por cualquier miembro del Equipo Directivo cuando la persona afectada sea un miembro de los otros sectores de la Comunidad Educativa. Si reiterase en la conducta, la corrección sería la suspensión del derecho de asistencia al Centro por los días que determine el Director, aunque tendrá en cuenta la edad del alumno para su graduación. En cualquier caso, en el momento de producirse por primera vez, se buscará el apoyo de un mediador para que analice la situación creada, recabe la información pertinente por si el problema pudiera ser más grave y restablezca la comunicación entre las personas implicadas.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Como prescribe el Decreto de derechos y deberes, se trata de daños realizados de forma in-

tencionada o por negligencia. Estos hechos se corregirán con un apercibimiento y con la obligación de reparar o hacerse cargo del coste del daño.

h) La exhibición y/o el uso de teléfono móvil o cualquier otro aparato electrónico de uso personal del alumnado queda totalmente prohibido según la Instrucción 3/2024 de la SGEFP, salvo permiso expreso por escrito y firmado por tutores legales según modelo anexo en dicha Instrucción por motivos didácticos o circunstancias excepcionales.

i) Fumar en todo el recinto del Instituto.

El alumno o la alumna recibirá la sanción de apercibimiento en la primera ocasión que ocurra el hecho y, cuando reitere en la conducta, la dirección del Centro actuará conforme a la ley 28/2005 de 26 de diciembre (BOE, 27/12/2005).

j) Salir del recinto escolar durante el período lectivo sin permiso.

La primera vez que ocurra el hecho se corregirá con un apercibimiento y la educadora social llamará a su familia para pedir su colaboración. Si volviera a repetirse la misma situación la Dirección le impondría la corrección pertinente. Si esta situación continua el Director podrá decidir la expulsión del alumno/a o aumentar el tiempo de la misma.

Artículo 265. Cuando se establezca la corrección de apercibimiento, la persona que la realiza podrá manifestar en el documento correspondiente si se trata de una sanción en firme o bien está condicionada a que el alumno o la alumna no vuelva a reiterar la misma conducta.

Artículo 266. Gradación de las correcciones (D y D, 38):

1. Cuando el alumno reciba tres apercibimientos contra norma en firme, el tutor o el Jefe de Estudios enviará una carta a los padres o tutores legales en la que se avisará de que un apercibimiento más supondrá una expulsión del centro. También Jefatura anotará estas conductas contrarias en el módulo de Convivencia Escolar de Rayuela, comunicándoselo también por esta vía a los/as tutores/as legales.

2. Cuando el/la alumno/a reciba el cuarto apercibimiento en firme (según la gravedad, y siempre que sea por conducta contraria, y no gravemente perjudicial) y, siempre que no prescriban las faltas, Jefatura o el Director podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

b) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos. En función de la gravedad de los hechos estos días podrán ser ampliables según criterio de la dirección. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro. Incluidas tareas para bien comunitario (como, por ejemplo, limpieza de zonas comunes del Centro, por consentimiento del / la alumno/a implicado/a y siempre con medidas de protección y bajo vigilancia de un MCE)

d) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias por un periodo de tres meses, sin contar periodos vacacionales, y el alumno haya sido privado de asistencia al Centro. Esta supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias es por todo el curso cuando el alumno haya sido privado de asistencia al Centro en más de una ocasión.

Artículo 267. (D y D, 37.4) Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 268. (D y D, 39.3) El alumnado, sus padres/ madres o representantes legales, podrán

presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con la suspensión del derecho de asistencia a las clases habrán de presentarse ante el Consejo Escolar. Estas correcciones comenzarán a ejecutarse al acabar el plazo de reclamación. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 269. El Centro, con la colaboración de toda la Comunidad Educativa podrá potenciar la realización de actividades de formación en Normas de Convivencia. Los objetivos que deben perseguirse con este tipo de actividad serán:

- ✓ Concienciar sobre el uso de pautas de comportamiento básicas: levantar la mano, respetar turno de palabra, no gritar ni silbar, hablar con respeto, etc.
- ✓ Potenciar la autonomía de los alumnos por medio de la evidencia de que sus actos, tienen consecuencias previsibles, ante las cuales, tienen la posibilidad de modificar o continuar con su conducta.
- ✓ Aumentar la participación del alumnado, pudiendo aportar nuevas reglas elaboradas y compartidas por todos.
- ✓ Reducir al máximo el conjunto de conductas disruptivas, no sancionables por su levedad, mejorando el clima de la clase y el desarrollo del grupo.

Artículo 270. Las conductas disruptivas leves que pueden considerarse enmarcadas en el artículo anterior de este Reglamento son:

- a) Salir a los pasillos o armar jaleo en la clase cuando se produzca el cambio entre períodos lectivos.
- b) Entrar en el aula sin llamar y sin pedir permiso cuando la clase ha comenzado.
- c) Gritar, dar voces, silbar estruendosamente, utilizar palabras malsonantes.
- d) Hablar, interrumpiendo la clase sin permiso.
- e) Ensuciar intencionadamente el aula, pasillos y otras dependencias o materiales del Centro.

En este caso el alumno o alumna deberá reparar el daño causado; si se produjese reincidencia, además de reparar el daño, recibiría como corrección el apercibimiento correspondiente.

f) Comer dentro del aula: chicles, pipas, gusanitos, bocadillos, etc. sin el permiso expreso del /la profesor/a. Podrán hacerlo en los lugares comunes siempre que no ensucie con envoltorios o tirando comida al suelo y sea respetuoso con lugares y personas.

g) No venir aseado al Centro.

h) Correr por los pasillos, empujar a compañeros, jugar violentamente, patear, golpear y zarandear escaleras metálicas, barandillas y elementos del inmueble (puertas, ventanas etc.)

i) Cualquier otra disrupción de esta naturaleza que no esté incluida en las conductas indicadas en los artículos 264, 284 y 286 de este Reglamento.

Artículo 271. Las conductas disruptivas leves podrán ser sancionadas, a decisión de Jefatura, mediante la realización de algunas tareas de responsabilidad o algún trabajo relacionado con su conducta disruptiva.

Artículo 272. (D y D, 38.3) Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

CAPÍTULO IV: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Artículo 273. La corrección de estas conductas sólo podrá realizarse con la instrucción de expediente disciplinario, en cualquiera de las modalidades que prevé el Decreto de derechos y deberes del alumnado.

Artículo 274. (DyD, 42.1) Será competente para imponer las correcciones de estas conductas el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar. Cuando al Director le conciernan directamente las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia será sustituido por el Jefe de Estudios.

Artículo 275. (D y D, 43) Normas de Procedimiento.

1. Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Decreto, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.

2. La Dirección del Centro informará al Jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales de las correcciones impuestas.

Artículo 276. (D y D, 44) El alumno o la alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al Instructor del procedimiento. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director, que deberá resolver y ante el recusado o recusada, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 277. (D y D, 45) **Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días.** Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 278. (D y D, 42.3) Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres, madres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. (DyD, 46) Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 279. Las correcciones comenzarán a imponerse al acabar el plazo de reclamación sin que esta se haya presentado, o cuando el Consejo Escolar rechace la misma. La Dirección del centro convocará reunión extraordinaria del consejo para la deliberación, aprobación o rechazo de la reclamación en un plazo no superior a una semana desde su presentación.

Artículo 280. (D y D, 41.1) Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en este Reglamento podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

c) Cambio de grupo permanente.

d) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo. (D y D, 41.2) El Director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna. De esta situación informará al Consejo Escolar.

e) Cambio de Centro docente (D y D. 41.3). Cuando se imponga esta corrección la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro Centro docente (DyD, 42. 2) Para imponer esta corrección será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 281. (D y D, 40.2) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los 4 meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 282. (DYD, 41.4) Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del Decreto de derechos y deberes.

Artículo 283. Si en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro el Director observara indicios de delito, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, además de iniciar el procedimiento adecuado para la imposición de correcciones en el ámbito escolar.

Artículo 284. (DYD, 40.1. a, b, c, d, e) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, a corregir por el procedimiento abreviado, serán las siguientes:

a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) La injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas. Especialmente grave se considera la incitación al consumo o la venta de cualquier tipo de estupefacientes o de alcohol y el consumo de los mismos en el recinto del Centro.

d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, homóforo o xenóforo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo o al alumnado nuevo en el Centro.

e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 285. (D y D, 50) Para la corrección de estas faltas se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 51 a 53 del DECRETO 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los

derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 286. (D y D, 40) Conductas gravemente perjudiciales a corregir por el procedimiento ordinario de expediente:

- a) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- b) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Corresponde a la Dirección del Centro medir la gravedad de los daños según su cuantía o valor patrimonial.
- c) La sustracción de pertenencias del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro. Se considera reiteración cuando el alumno haya recibido tres correcciones de las indicadas en el artículo 265 de este reglamento.
- e) El uso indebido de medios electrónicos durante la jornada escolar, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa.
- f) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro, entre las que se encuentran el no permitir el acceso a las clases del resto de los compañeros o impedir la entrada al mismo.
- g) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Artículo 287. El procedimiento para incoar el expediente por el procedimiento ordinario es el que se describe en los artículos 47 a 49 del Decreto mencionado de Derechos y deberes del alumnado.

Artículo 288. El procedimiento ordinario podrá convertirse en procedimiento conciliado siguiendo las normas prescritas en el Decreto de derechos y deberes del alumnado en sus artículos 54 a 58.

Revisado y actualizado en octubre 2024

Equipo Directivo